

Información

del Comité Coordinador de las Actividades de los Consejeros Comerciales en el Exterior

REGIMENES DE IMPORTACION QUE ACTUALMENTE OPERAN EN ESPAÑA

A partir del 21 de julio de 1959 el Gobierno español dictó diversos decretos-ley, normas y disposiciones administrativas, estableciendo bases para crear la libertad de comercio requerida por la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE).

De acuerdo con esos ordenamientos, las importaciones en España sólo pueden realizarse a través de las siguientes normas o regímenes:

I.—*Comercio del Estado*, o sea el que éste efectúa a través de diversos organismos paraestatales o directamente dependientes del Gobierno.

Las mercancías a importar por los diferentes organismos del sector público, han sido enumeradas limitativamente y, de acuerdo con el Código de Liberalización establecido por la OECE, deberán ir pasando al sector privado. Así ha venido haciéndose, pero el Estado sigue realizando importaciones cuando estima que las necesidades del país lo ameritan.

Productos como azúcar, carne, café, tabaco, petróleo y carburantes, susceptibles de ser adquiridos en México, continúan sujetos a comercio del Estado y sólo pueden ser importados a través de la Comisaría de Abastecimiento, la Tabacalera, S. A., y la Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo. No obstante, el petróleo y el tabaco pueden ser importados bajo régimen de comercio privado en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Los importadores privados que en Canarias, Ceuta y Melilla pretendieran importar productos clasificados como comercio de Estado, deberán proceder de acuerdo con las normas establecidas para el comercio bilateral que más adelante se describen.

Si la importación se pretende para la península, los importadores privados deberán recurrir al organismo de Estado correspondiente, para que éste la incluya en su programa de importaciones. La licencia de importación se concede al organismo de Estado, éste realiza la importación y, según se convenga, entrega la mercancía al importador privado, cobrándole una cuota o porcentaje; o bien, la distribuye por su cuenta, concediendo una comisión a quien promovió la operación. En todo caso, el particular es el que abre la carta de crédito y asume todas las obligaciones de la importación.

En algunos casos, como en las importaciones de carne, trigo, azúcar y otros, el Ministerio de Comercio lanza convocatorias para que concursen los importadores privados, a través de los organismos del Estado.

Estos concursos frecuentemente conceden muy breve plazo para la presentación de ofertas, de manera que, a menos que los posibles concursantes posean con anticipación los datos relativos a cantidades, calidades, cotizaciones y la representación del expor-

tador extranjero, no están en condiciones de concursar.

En este aspecto, nuestro delegado económico en España considera conveniente que las empresas mexicanas interesadas en exportar a España, establezcan un servicio de información periódica sobre volúmenes exportables, calidades, cotizaciones, plazos de entrega y demás especificaciones, que en un momento dado permitan la participación de sus productos en los concursos arriba citados, y al efecto, desde luego, se pone a sus órdenes la oficina de dicho delegado económico, para concentrar la información de referencia.

II.—*Comercio bilateral*. Se denomina así el que se efectúa con países que han firmado acuerdos o tratados comerciales, o convenios de pagos con España, que es el caso en que se encuentran los productos mexicanos.

Las importaciones que bajo este régimen se realizan, se sujetan a los siguientes requisitos.

a) Se requiere licencia de importación expedida por la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio.

b) Las licencias se conceden con una validez de tres meses y sólo a personas o empresas registradas como importadores, ante el Ministerio de Comercio.

c) Concedida la licencia, el importador debe recurrir al Instituto Español de Moneda Extranjera (IEME), para que resuelva si de acuerdo con el convenio de pagos se le conceden o no las divisas.

d) Una vez concedidas las divisas por el IEME, el solicitante ocurre al Banco que desee, al que debe presentar la documentación correspondiente (factura pro-forma, licencia de importación, autorización de las divisas, etc.), para solicitar la apertura de la carta de crédito. A su vez, el Banco se vuelve a dirigir al IEME, pidiendo autorización para transferir las divisas.

III.—*Comercio liberalizado*. Comprende el de los productos provenientes de los países que integran la OECE y los que provengan de países con los que hubiere acuerdo especial de liberalización.

IV.—*Comercio globalizado*. Requiere declaración oficial de un contingente global del o de los productos a importar indistintamente de un grupo de países.

En el caso de que, para la realización de operaciones concretas se requiera de alguna información adicional ésta puede solicitarse directamente a:

Sr. Lic. José Zapata Vela,
Delegado Económico,
Alcalá 42, 5o. piso, Desp. 18,
Madrid 14, España.